



ORDEN ECU/576/2024, de 6 de junio, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece la ordenación e integración de la Formación Profesional y como desarrollo de la citada Ley se aprobó el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón desarrolla en el capítulo II del título I el acceso, la admisión y matrícula en los ciclos formativos.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, resuelvo:

Primero.— Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

1. Se convoca el procedimiento de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el Grado D de Formación Profesional en la modalidad presencial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025, que se desarrollará según el calendario recogido en el anexo I de esta Orden.

2. El procedimiento de admisión se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el Decreto), en la presente Orden, en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.

3. Será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos en la presente Orden. Ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el apartado vigesimoprimer y siguientes.

4. Las enseñanzas de Formación Profesional objeto de esta convocatoria incluyen tres niveles: Ciclos Formativos de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior.

Segundo.— Determinación de vacantes y número de alumnado por grupo.

1. Antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones de los Servicios Provinciales comunicarán a los centros docentes de su ámbito territorial el número de alumnos por grupo, a efectos de determinar las vacantes previsibles en cada uno de los centros docentes a los que se refiere esta Orden.

2. Una vez efectuada la notificación descrita en el párrafo anterior, los representantes de los centros comunicarán al Servicio Provincial correspondiente, en los plazos indicados en el calendario del procedimiento (anexo I), el número de plazas ocupadas en cada curso y pondrán el número previsto de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas en el centro.

3. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de las previsiones realizadas por los centros, confirmarán tales datos o procederán a su rectificación. Las Direcciones de los Servicios Provinciales podrán proponer la variación de dicha oferta por necesidades de admisión, informando de ello a la comisión de garantías, y sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. Esta información será comunicada a los centros antes del inicio del plazo para presentación de solicitudes.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.g) del citado Decreto, se reservará el 5% de las plazas que se oferten para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Para poder optar a una plaza reservada el solicitante deberá señalarlo en la solicitud.

5. De conformidad con el artículo 13.1.h) del citado Decreto, y con los artículos 2 y 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y el Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento, se reservará el 5% de las plazas ofertadas para los



solicitantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o la condición de deportista aragonés de alto rendimiento, siempre que lo soliciten durante los tres años siguientes a su reconocimiento. Este porcentaje ascenderá al 10% cuando las solicitudes se realicen a Ciclos Formativos pertenecientes a la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas. Para poder optar a una plaza reservada el solicitante deberá aportarlo en la solicitud, indicando el boletín oficial en el que se reconozca su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, que se comprobará de oficio por la Administración.

6. El régimen de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Básico será el establecido en el artículo 90 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. De esta forma, las personas aspirantes deberán cumplir, de forma simultánea, los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, o excepcionalmente, y a criterio del equipo docente y la persona responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Ser objeto de propuesta por el equipo docente o a petición propia del solicitante. En este último caso, si el alumnado es menor de edad, deberá contar con la autorización de los padres, madres o tutores legales.

Además, podrán acceder las personas entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

7. El acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio será el establecido en el artículo 108 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Las personas aspirantes deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- d) Haber superado una prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior, o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se precisará, además, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Para los ciclos formativos de grado medio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 a) del Decreto, se establece el siguiente reparto de las vacantes en función del requisito de acceso que aporte la persona solicitante. En el caso de que disponga de varios requisitos, solo podrá elegir una vía de acceso:

- 1.º Grupo 1: 60% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que tengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.º Grupo 2: 20% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que tengan el título de Técnico Básico de Formación Profesional.
- 3.º Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio o una prueba de acceso a Grado Medio, Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 4.º Grupo 4: 5% de las plazas ofertadas para las personas que tengan otras titulaciones dentro de las establecidas en la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En el caso de no cubrirse las plazas ofertadas en alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán al resto de los grupos según las instrucciones que dicte el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

8. El acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior será el establecido en el artículo 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Las personas aspirantes deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico/a de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Poseer el título de Bachiller.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.



- d) Haber superado una prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior con la opción específica relacionada con el Ciclo Formativo que se desea cursar o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- e) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o Grado universitario.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se precisará, además, tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Para los ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2.b) del Decreto, se establece el siguiente reparto de las vacantes en función del requisito de acceso que aporte la persona solicitante. En el caso de que disponga de varios requisitos, solo podrá elegir una vía de acceso:

- 1.º Grupo 1: 40% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que tengan el título de Bachiller.
- 2.º Grupo 2: 40% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que tengan el título de Técnico de Formación Profesional.
- 3.º Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para las personas que hayan superado un curso de formación específico para acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o una prueba de acceso a Grado Superior o una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 4.º Grupo 4: 5% de las plazas ofertadas para las personas que tengan un título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior o Grado universitario.

En el caso de no cubrirse las plazas ofertadas en alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán al resto de los grupos según las instrucciones que dicte el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

9. Las vacantes reservadas y la distribución por los grupos indicadas en los apartados anteriores se extinguirán una vez finalizado el periodo del proceso ordinario de admisión.

10. En caso de solicitantes de ciclos formativos de grado básico matriculados en Educación Secundaria Obligatoria en el presente curso, se les reservará la plaza en el correspondiente curso durante el proceso ordinario de admisión, en caso de no ser admitidos en ninguno de los ciclos formativos de grado básico solicitados.

11. Para el acceso al segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio o grado superior se requiere haber cursado el curso inferior al solicitado. En el caso de ciclos formativos de grado básico, el alumnado además deberá estar en condición de promocionar. También podrán solicitar plaza a segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio y superior las personas que se encuentren en las condiciones indicadas en la Resolución del 28 de mayo de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que, de acuerdo con la flexibilidad propia de la oferta formativa de Formación Profesional, se determinan los criterios de participación en el proceso de admisión a segundo y tercer curso en los Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional.

Tercero.— Información sobre los centros docentes y sobre el proceso de admisión.

1. Los Servicios Provinciales, así como los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a las personas interesadas y en su caso, a los progenitores o tutores legales, la información sobre los propios centros y sobre el proceso de admisión.

2. Las personas interesadas podrán consultar, a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden por curso y ciclo formativo, y su oferta educativa a través del portal de internet del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, accesible en educa.aragon.es/admision (en adelante portal del Departamento).

3. Las personas que hayan solicitado una vacante en ciclos formativos podrán recibir información del proceso de admisión a través del correo electrónico aportado en su solicitud. El solicitante podrá realizar seguimiento de su solicitud en el portal del Departamento durante todo el proceso.

4. Además, se pondrán a disposición de la ciudadanía oficinas de información general sobre el proceso que se publicitarán a través del portal de internet del Departamento. Estas oficinas permanecerán abiertas al público telemáticamente durante el plazo que se indique en el portal del Departamento.

5. Las funciones que desempeñarán estas oficinas son:

- a) Ofrecer información sobre las características de los centros, baremo, plazos de presentación de solicitudes, formas de cumplimentación, normativa aplicable al proceso, documentación a aportar junto con la solicitud y cualquier otra información relativa al proceso que ayude a las familias en la demanda de una plaza escolar.



- b) Ofrecer ayuda para cumplimentar las solicitudes e impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.

Cuarto.— Comisiones de Garantías de Escolarización.

1. De conformidad con el artículo 12.5 del Decreto, los Servicios Provinciales constituirán las Comisiones de Garantías de ámbito provincial para las enseñanzas de Formación Profesional que consideren necesarias, con objeto de garantizar y supervisar el procedimiento de admisión de acuerdo a las normas que lo regulan. Estas comisiones estarán constituidas en la fecha que se indica en el calendario del procedimiento, y podrán celebrarse por procedimientos electrónicos.

2. Las Comisiones de Garantías de Escolarización estarán constituidas por:

- a) Un Inspector o Inspectora, designada por la Dirección del Servicio Provincial, que la presidirá.
- b) Dos Directores o Directoras de centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, elegidos por sorteo.
- c) Dos Directores o Directoras de centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional, designados por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de las organizaciones representativas del sector.
- d) Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales de la enseñanza pública y enseñanza privada concertada, en representación de los profesores.
- e) Dos representantes del Servicio Provincial, designados por la Dirección del Servicio Provincial, uno de los cuales deberá ser una persona técnica que realice funciones de apoyo a la Formación Profesional.
- f) Un representante de familias del alumnado de la enseñanza pública a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
- g) Un representante de familias del alumnado de la enseñanza privada concertada a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.

Quinto.— Requisitos de admisión y aplicación del proceso.

1. Para ser admitido en un ciclo formativo será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

2. De conformidad con el artículo 12.3 de dicho Decreto, el acceso a un ciclo formativo de Formación Profesional requerirá la participación en el proceso de admisión regulado en esta Orden.

Sexto.— Criterios de admisión y baremo.

1. De conformidad con el artículo 12.1 del Decreto, cuando en un ciclo formativo no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, el procedimiento de admisión de esta Orden se regirá por los criterios y baremo que se recogen en el anexo II de esta Orden.

Séptimo.— Solicitudes.

1. La solicitud será formulada por un progenitor, o representante legal del alumnado, o por éstos, si son mayores de edad o menores emancipados. No obstante, la solicitud será tramitada, adquiriendo el progenitor que ha formulado la solicitud el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo que medie causa de imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

2. Se presentará una única solicitud por nivel y curso de enseñanzas de Formación Profesional, indicando el centro docente, ciclo formativo y turno en el que solicita plaza y, en su caso por orden de preferencia otros centros docentes, ciclos formativos y turno en los que desee ser admitido, hasta un máximo de diez.

3. Para acogerse a las plazas reservadas indicadas en los apartados 4 y 5 del apartado segundo de esta Orden, será preciso hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Octavo.— Documentación.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, con excepción de aquella que pueda comprobar directamente la administración educativa por el solicitante. Solo se podrá consultar la documentación justificativa del cumplimiento de aquellos requisitos que hayan sido alegados en la solicitud. El solicitante podrá ejercer su derecho de oposición motivada a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion> debiendo indicar que lo



ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden. En caso de ejercer este derecho, deberá presentar la documentación justificativa correspondiente.

1. Documentos para justificar los requisitos obligatorios de acceso:

1.1. Documentos para justificar los requisitos obligatorios de acceso que deben aportarse necesariamente por el solicitante:

- a) En el caso de solicitud al primer curso de un ciclo formativo de grado básico se presentará el certificado académico oficial si el solicitante no ha estado escolarizado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Aragón. En el caso de estar cursando 2.º de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2023-2024, además se presentará el consejo orientador. Para las personas entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español, el requisito para el acceso será el correspondiente a la edad.
- b) En el caso de solicitud al primer curso de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior, se presentará la certificación académica oficial o el documento acreditativo equivalente de que el solicitante posee alguno de los requisitos de acceso establecidos en los apartados 7 u 8 del artículo segundo de la presente Orden.
- c) En los casos de solicitud al segundo o al tercer curso de Ciclos Formativos se presentará la certificación académica oficial del alumnado. En el caso de Ciclos Formativos de Grado Básico en la certificación académica deberá constar también que el alumnado solicitante reúne las condiciones para promocionar de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Para el acceso a plazas reservadas a las que se refiere el apartado segundo, número 5, de esta Orden: deberá aportarse el Boletín Oficial en el que se reconozca su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

1.2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo deben aportarse en caso de ejercer el derecho de oposición.

- a) Requisito de edad para el acceso a ciclos formativos. Si se ejerce el derecho de oposición deberá aportarse documento que lo certifique.
- b) Para el acceso a plazas reservadas a las que se refiere el apartado segundo, número 4, de esta Orden: deberá aportarse reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.
- c) La administración educativa comprobará el requisito de acceso a ciclos formativos de grado básico si el solicitante está o ha estado escolarizado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Aragón.

2. Documentos que deben aportarse si se desea su baremación:

- a) Para la admisión en el primer curso de Ciclos Formativos de Grado Básico o el título de Técnico Básico: certificación académica de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la Educación Secundaria Obligatoria en el que el alumno ha estado matriculado.
- b) Para la admisión en el primer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio:
 - b.1. En el caso de acceso mediante el título de Educación Secundaria Obligatoria: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en la que acredite las calificaciones de 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de admisión.
 - b.2. En el caso de acceso mediante el título de Formación Profesional Básica: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de Formación Profesional (anexo III de la Resolución de 27 de octubre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación para las enseñanzas de Formación Profesional Básica) o documento oficial equivalente en el que se acrediten las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título.
 - b.3. En el caso de acceso mediante prueba: certificado de superación de la prueba de acceso con expresión de la calificación obtenida en la misma.
 - b.4. En el caso de acceso mediante curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio: certificado de superación del curso con expresión de la calificación obtenida en el mismo.
 - b.5. En el caso de acceso mediante otro título: certificación académica oficial en la que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del mismo.
- c) Para la admisión en el primer curso de ciclos formativos de grado superior:



- c.1. En el caso de acceso mediante el título de Bachiller: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en el que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las materias cursadas en Bachillerato y la calificación media normalizada del título.
- c.2. En el caso de acceso mediante un título de Técnico de Formación Profesional: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de Formación Profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón) o documento oficial equivalente, en el que se exprese la nota media del título.
- c.3. En el caso de acceso mediante prueba: certificación de superación de la prueba de acceso con expresión de la calificación obtenida en la misma y familias profesionales a las que permite el acceso.
- c.4. En el caso de acceso mediante curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado superior: certificado de superación del curso con expresión de la calificación obtenida en la misma.
- c.5. En el caso de acceso mediante otro título: certificación académica oficial en la que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del mismo.
- d) Para la admisión en el segundo o en el tercer curso de ciclos formativos: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009 para Grado Medio y Superior y anexo IV de la Resolución de 27 de octubre de 2016 para Grado Básico) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que se presenta la solicitud.
- e) Para la admisión en el segundo curso de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de mayo de 2024, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que, de acuerdo con la flexibilidad propia de la oferta formativa de Formación Profesional, se determinan los criterios de participación en el proceso de admisión a segundo y tercer curso en los Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior.
 - e.1. Si el solicitante tiene aprobado el primer curso de otro Ciclo, en los casos en que ambos Ciclos Formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.
 - e.2. Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de Formación Profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, la calificación media del título y la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso teniéndose en cuenta ésta última para la valoración del baremo.

3. Subsanación de documentación.

La documentación obligatoria no presentada así como la documentación con carácter opcional no presentada referida a criterios alegados, se podrá subsanar a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) hasta la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas baremadas dirigida al Consejo Escolar de cada centro.

4. Documentación complementaria.

El Consejo Escolar de cada centro docente y los Servicios Provinciales podrán recabar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados.

5. Falsedad o uso fraudulento de la documentación.

La existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada o de los datos reflejados en la misma, comportará la pérdida de la plaza que hubiera podido obtenerse.



Noveno.— Lugar y plazo de presentación de la solicitud y su documentación.

1. La solicitud de admisión junto con la documentación justificativa se presentará únicamente por medios electrónicos, a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) y se dirigirá al centro educativo seleccionado en primera opción, dentro de los plazos indicados en el calendario del procedimiento correspondiente (anexo I).

2. El acceso a la web específica para cumplimentar el formulario que genera la solicitud y adjuntar la documentación justificativa, se podrá realizar con identificación electrónica a través de: cl@ve, DNle o certificado electrónico, o sin identificación electrónica. El uso del modelo de solicitud generado en la web, será obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Este trámite consta en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/escolarizacion-de-alumnado-en-centros-docentes-publicos-y-privados-concertados>. En esta Sede se especifican los aspectos más destacados del proceso: instrucciones, información de interés y acceso al trámite.

4. La documentación prevista en el apartado octavo de esta Orden deberá adjuntarse en formato pdf o formato imagen a la solicitud antes de efectuar su presentación electrónica.

5. Los centros y Servicios Provinciales ayudarán a las personas interesadas a presentar las solicitudes por medios electrónicos.

Décimo.— Rectificación de la solicitud.

1. Los interesados podrán retirar o modificar su solicitud electrónicamente a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) dentro del plazo de presentación de solicitudes reflejado en el calendario del anexo I.

2. La retirada de la solicitud implicará la no participación en el proceso de admisión.

3. Podrá modificarse cualquier apartado de la solicitud. Una modificación implicará la generación de una solicitud nueva y la anulación de la anterior. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá modificar dicha solicitud, ni los criterios de baremación alegados por el interesado.

Undécimo.— Solicitudes excluidas del procedimiento.

Se excluirán de este procedimiento las solicitudes presentadas en los casos siguientes:

- Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes por alumno, en la misma enseñanza y curso, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Orden.
- Cuando se presenten fuera del plazo para la presentación de solicitudes previsto en el anexo I de esta Orden.
- Cuando el Consejo Escolar de cada centro docente o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en las mismas.
- Cuando la solicitud se presente por medios diferentes a los indicados en esta Orden.
- Cuando el solicitante no cumpla los requisitos de acceso previstos en la normativa vigente.

Duodécimo.— Tramitación de las solicitudes.

1. Los centros docentes receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de admisión y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.

2. Los centros docentes, los Servicios Provinciales y los servicios de apoyo telefónico del Departamento de Educación, ayudarán a las familias que tengan imposibilidad de tramitar las solicitudes por medios electrónicos a introducir los datos en la solicitud e incluir la documentación aportada.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Departamento comprobará que cada solicitante ha presentado una única solicitud.

4. En los centros docentes públicos el Consejo Escolar decidirá en la admisión de alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. En los centros docentes privados concertados sus titulares serán los responsables del cumplimiento de la normativa general sobre admisión, así como de las derivadas de la convocatoria de acceso, modificación y renovación de conciertos educativos, correspondiendo al Consejo Escolar decidir en el proceso de admisión con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.



Decimotercero.— Baremación de solicitudes.

1. Los centros independientemente del número de vacantes y solicitudes recibidas deberán proceder a la baremación de cada una de ellas. Se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de esta Orden. Dicha puntuación podrá ser distinta para cada una de las opciones solicitadas.

2. En las fechas previstas en el calendario del anexo I, se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de esta Orden, en cada una de sus opciones. Las solicitudes baremadas se publicarán en el portal del Departamento, ordenadas por orden alfabético. Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro educativo mediante escrito dirigido al mismo presentado a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) o excepcionalmente en el centro, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.

Decimocuarto.— Sorteo público.

1. Una vez baremadas las solicitudes, el Departamento adjudicará aleatoriamente un número a cada solicitud informáticamente. La relación de solicitantes de cada centro junto con el número aleatorio que haya correspondido a su solicitud se publicará en el portal del Departamento. Posteriormente, se realizará el sorteo público por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en las fechas indicadas en el anexo I, garantizando la máxima publicidad a través de procedimientos electrónicos, y respetando los principios de igualdad y publicidad.

2. El sorteo público se efectuará extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado aleatoriamente a los solicitantes, según el procedimiento descrito en el anexo VI de esta Orden y se garantizará una adecuada equiprobabilidad en el mismo. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y continuando con la ordenación natural de los números adjudicados. Una vez alcanzado el último número adjudicado, se continuará con el primer número natural hasta llegar al número anterior extraído.

Decimoquinto.— Listas provisionales de solicitudes admitidas y no admitidas.

1. Una vez realizado el sorteo público, el Departamento admitirán a los solicitantes siguiendo el orden que se obtenga tras la aplicación del baremo recogido en el anexo II de esta Orden, hasta cubrir las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para las plazas reservadas.

2. El procedimiento de adjudicación del Departamento será centralizado y se realizará atendiendo a las reservas de porcentajes de los diferentes grupos en cada uno de los ciclos y a las vacantes existentes. Se adjudicará las vacantes, en función de las opciones de las solicitudes y la puntuación obtenida según el baremo establecido en el anexo II y en caso de empate, se asignará en función del orden generado tras la realización del sorteo regulado en el apartado anterior.

3. Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal del Departamento la relación del alumnado admitido y no admitido por curso, así como las solicitudes excluidas según el apartado undécimo de esta Orden, mediante listas ordenadas por puntuación. En las listas provisionales deberá constar la puntuación total asignada a cada solicitante por aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

4. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación mediante escrito dirigido a al mismo y presentado a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) o excepcionalmente el centro podrá ayudar a las familias en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.

Decimosexto.— Listas definitivas de solicitudes admitidas y no admitidas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de alumnado admitido y no admitido y las solicitudes excluidas en el portal. Las listas definitivas estarán ordenadas por puntuación, de acuerdo a los criterios de baremación recogidos en el anexo II.

Decimoséptimo.— Matriculación del alumnado.

1. La matriculación del alumnado se realizará por medios electrónicos en los plazos previstos en el calendario del anexo I y según disponga la normativa académica correspondiente a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision.) En los supuestos en los que no sea posible la matriculación electrónica, los centros ayudarán a los ciudadanos.



2. Si finalizado el plazo de matrícula fijado, ésta no se hubiese formalizado o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. Una vez concluido el respectivo plazo de matrícula los centros educativos deberán tener actualizados los datos de la misma en el sistema informático GIR. Asimismo, dicha actualización se mantendrá a lo largo de todo el curso escolar.

Decimooctavo.— Adjudicación de mejora por posibles vacantes.

1. Una vez finalizado el proceso ordinario de matriculación y a la vista de las vacantes existentes, el Departamento asignará dichas vacantes a las personas que solicitaron plaza en este proceso, mejorando las opciones solicitadas según el procedimiento determinado en el apartado decimoquinto siguiendo el orden resultante de la aplicación del baremo en la fecha indicada en el calendario del procedimiento de admisión.

Dichas adjudicaciones se publicarán en el portal del Departamento y la matriculación del alumnado se realizará por medios electrónicos en los plazos previstos en el calendario del anexo I.

2. Aquellos solicitantes que estando matriculados en el mismo curso y en el mismo nivel sean beneficiarios de una plaza de las ofertadas en esta adjudicación y se matriculen en la misma, perderán el derecho a la matrícula anterior.

Decimonoveno.— Procedimiento solicitudes de fuera de plazo.

Una vez finalizado el proceso ordinario podrán presentarse solicitudes en la forma y lugares que se indiquen en una Resolución el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, que será expuesta en el portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) y se comunicará a los centros.

Vigésimo.— Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los centros públicos.

La decisiones de los Consejos Escolares de los centros sobre admisión del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Vigesimoprimer.— Reclamación contra decisiones de los titulares de los centros privados concertados.

En el caso de los centros privados concertados, los acuerdos sobre admisión que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo de un mes ante las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria de, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Vigesimosegundo.— Incumplimiento en centros públicos.

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros públicos dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Vigesimotercero.— Incumplimiento en centros privados concertados.

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros concertados podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 62.2 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según su redacción vigente.

Vigesimocuarto.— Protección de datos de carácter personal.

1. En relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de admisión de alumnado previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación Centros y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias



para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/59>.

4. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de admisión accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros docentes conservarán la documentación presentada por los solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Disposición adicional primera.— Resoluciones de aplicación.

Se faculta a el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición adicional segunda.— Centros Integrados de Formación Profesional.

Las atribuciones en materia de admisión de alumnado de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos, en los Centros Integrados de Formación Profesional se ejercerán por el Consejo Social como órgano de participación, según lo previsto en el Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición adicional tercera.— Cláusula de género.

El marco normativo en el que se inscribe esta Orden proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición adicional cuarta.— Referencias a Servicios Provinciales.

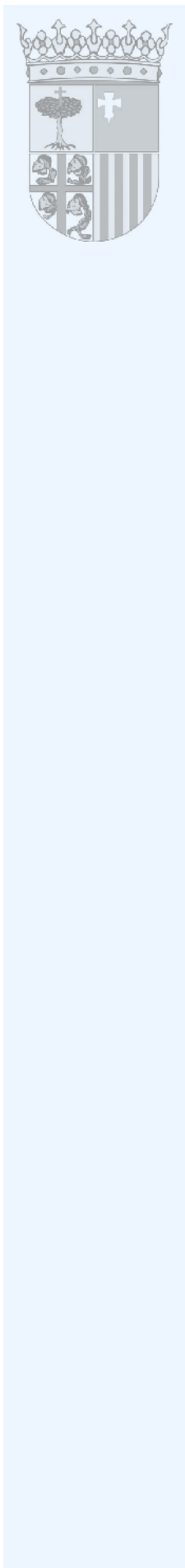
Todas las referencias que aparecen en esta Orden relativas a los Servicios Provinciales, deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se sitúen los centros que participen de este procedimiento.

Disposición adicional quinta.— Efectos.

La presente Orden surte efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Disposición adicional sexta.— Recursos.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación ante la Consejera de Educación de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, presentándose electrónicamente a través del Servicio digital interposición de recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a)



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de junio de 2024.

**La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**